

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6981

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^{na} Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^{na} Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 27 y 28 de Septiembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que con motivo de las circunstancias anormales por que han pasado en estos últimos días algunas provincias de España, son varios los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros industriales que no han obtenido los documentos necesarios para justificar que reúnen las condiciones prevenidas en el artículo 4.º del Real decreto de 23 de Marzo último.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amplie hasta el día 6 de Octubre próximo el plazo para la admisión de instancias, en solicitud de formar parte del expresado Cuerpo de Ingenieros industriales.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad exterior

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha cesado la epidemia de peste bubónica en Emuy ó Amoy (Islas Hiaman, China), quedando, por tanto, sin efecto la circular de 24 de Mayo de 1910, relativa a las procedencias del mencionado punto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitan general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Barcelona, la Cátedra de Latin, dotada con el sueldo de 3,000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura por oposición ó concurso, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda, y aquellos auxiliares que tienen reconocido el derecho a concursar Cátedras, siempre que hubieren desempeñado durante un curso completo, por lo menos, la asignatura de la Cátedra vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Septiembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta 27 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2145

Gobierno Civil

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me ha remitido la siguiente Circular y Proyecto de Ley.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Sr.

Muy señor nuestro: La Comisión designada por el Congreso de los Diputados, para el estudio y dictamen del proyecto de ley presentado a las Cortes por el Gobierno de S. M., sobre colonización y repoblación interior del Reino, no podía desconocer la trascendencia del problema planteado por feliz iniciativa de aquella reforma, encaminada a dar los más amplos desenvolvi-

mientos al ensayo realizado a virtud de la vigente ley de 30 de Agosto de 1907, y porque concede a la obra colonizadora toda la importancia que en el orden económico-social representa y significa para una transformación bienhechora de la propiedad agraria, fué el primer acuerdo de esta Comisión, solicitar el concurso de aquellas representaciones del país que pueden ilustrarla con sus opiniones y advertencias.

Por consecuencia de dicho acuerdo rogamos a V. se sirva remitirnos, hasta el 15 de Octubre próximo, su informe acerca del proyecto de ley que adjunto se le remite, encareciéndole la conveniencia de que sus observaciones se concreten en forma breve y precisa sobre los extremos que con preferencia merezcan su estudio.

Madrid 11 de Septiembre de 1911.—El Presidente, Antonio Aura Boranat.—El Secretario, José Morote.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Tiene esta ley por objeto continuar el desarrollo del procedimiento iniciado en la de 30 de Agosto de 1907, con el fin de arraigar en la Nación a las familias desprovistas de medios de trabajo ó de capital para subsistir a las necesidades de la vida, disminuir la emigración, poblar el campo, cultivar tierras incultas ó deficientemente explotadas y contribuir a la transformación rápida del cultivo de secano en regadío en aquellas extensiones a que afecten las obras hidráulicas construidas en todo ó en parte por el Estado ó que en lo sucesivo se construyan.

A este efecto, el objetivo de esta ley será la subdivisión de la propiedad de las fincas del Estado, de Ayuntamientos, de pueblos ó de particulares que los previos estudios agro-sociales y económicos aconsejen, creando en ellos colonias agrícolas con sujeción a las reglas y condiciones que en la misma se establecen, ó facilitando la creación de las referidas colonias por individualidades ó empresas particulares.

Art. 2.º El órgano encargado de su ejecución será la Junta Central de Colonización y repoblación interior creada por la ley de 30 de Agosto de 1907, que quedará afectada a la Presidencia del Consejo de Ministros y que, en lo sucesivo, estará constituida y funcionará como se prescribe en los artículos 26 y siguientes.

Art. 3.º La creación por el Estado de las colonias a que se refiere el artículo 1.º, estará sujeta a distintas prescripciones, según el grupo de los que a continuación se establecen, en que estén comprendidos los terrenos donde hayan de instalarse.

a) Montes ó terrenos enajenables del Estado en la actualidad ó que pasen a serlo en lo sucesivo. Baldíos é incultos.

b) Montes ó terrenos enajenables propiedad de los pueblos.

c) Montes ó terrenos declarados por la Administración de aprovechamiento común y dehesas boyales.

d) Montes ó terrenos de propios.

e) Montes ó terrenos catalogados por causa de utilidad pública.

f) Fincas de propiedad particular.

Montes enajenables del Estado, baldíos é incultos

Art. 4.º Los montes propiedad del Estado declarados ó que se declaren enajenables, dependientes del Ministerio de Hacienda, no podrán ser válidos sin haberlos reconocido previamente la Junta Central de colonización y repoblación interior, haciéndose ésta cargo de los que fuesen aptos para el establecimiento de colonias y renunciando el Estado a todo interés a ellos referente, en beneficio de la idea que preside a esta Ley.

Art. 5.º Quedarán también sometidos a lo que prescribe el artículo anterior, los montes que hubiesen sido enajenados por el Ministerio de Hacienda en subasta pública, cuya venta no hubiera sido consolidada por haberse declarado en quiebra el comprador, por falta de pago de algunos de los plazos estipulados en la referida subasta, no quedando sujetos, en consecuencia, los referidos montes a lo que prescriben los artículos 8.º y 9.º de la Ley de 13 de Junio de 1878, ni a las demás disposiciones ó preceptos que con ellos concuerden.

Art. 6.º Igualmente se hará cargo de la Junta Central de los terrenos baldíos é incultos que fuesen aptos para la colonización.

Montes ó terrenos enajenables, propiedad de los pueblos

Art. 7.º La colonización de estos montes ó terrenos tendrán también carácter preceptivo y podrá verificarse, bien a instancia de los pueblos, bien por iniciativa de la Junta, haciéndose previamente por la misma la tasación, capitalizando la renta media durante el último quinquenio al 4 por 100 y aumentando una cantidad de afectación, que podrá oscilar entre un 10 y un 15 por 100.

El pueblo percibirá el 80 por 100 del valor del terreno que las disposiciones vigentes le conceden en la forma y plazos que, en cada caso, designe la Junta Central, pudiendo oscilar aquéllos, cuando se establezcan, entre veinte y cincuenta años, y el interés entre dos y medio y 4 por 100.

Art. 8.º En las colonias establecidas en esta clase de montes será cargo de la Cooperativa el pago del 80 por 100 de su valor a que se refiere el artículo anterior, en la forma acordada por la Junta Central, renunciando el Estado al 20 por 100 que por las vigentes disposiciones le corresponde.

Montes ó terrenos declarados por la Administración de aprovechamiento común, y dehesas boyales

Art. 9.º Tendrán también carácter preceptivo la colonización de esta clase de montes ó terrenos, pudiendo verificarse á instancia de los pueblos ó por iniciativa de la Junta; pero en todo caso deberá instruirse previamente un expediente administrativo á fin de estudiar la conveniencia de que cese en ellos el carácter de exceptuados que en la actualidad tengan, previos los informes que las circunstancias aconsejen y elevando la Junta su resolución á la Presidencia del Consejo de Ministros, para su aprobación definitiva.

Art. 10.º La tasación del valor en venta se hará por un perito designado por la Junta y otro por el pueblo correspondiente, resolviendo, en caso de discordia, la Presidencia del Consejo de Ministros, previa la designación de un tercer perito, teniendo el pueblo los mismos derechos que se consignan en el párrafo 2.º del artículo 7.º para los enajenables, y siendo también de aplicación á esta clase de montes ó terrenos lo que para aquéllos prescribe el artículo 8.º.

Montes ó terrenos de propios

Art. 11. Estos montes ó terrenos podrán colonizarse cuando, á juicio de la Junta Central, convenga á los intereses generales, sometiendo su colonización á todo lo que esta Ley establece para los de aprovechamiento común y dehesas boyales.

Montes de utilidad pública

Art. 12. Cuando por la Junta Central se estimase que algún monte catalogado por causa de utilidad pública, en razón de sus circunstancias particulares, pudiera rendir mayores beneficios sociales, sujetándolo á las prescripciones de esta Ley, se presentará por el Gobierno á las Cortes un proyecto de ley especial para cada caso, previa la instrucción del expediente administrativo correspondiente.

Fincas de propiedad particular

Art. 13. La colonización de esta clase de fincas podrá hacerse en las dos formas siguientes:

1.ª Colonización por el Estado, mediante la previa adquisición de la finca correspondiente, cuya adquisición podrá obedecer

I. A enajenación voluntaria por el propietario en general ó

II. A enajenación obligatoria, para el mismo, en el caso que se detalla en el artículo 14.

2.ª Colonización por particulares en sus propias fincas con el auxilio del Estado.

Art. 14. La primera forma de colonización establecida en el artículo anterior, podrá hacerse, en general, por iniciativa de la Junta ó del propietario, siendo para este potestativa la enajenación; pero será de la exclusiva iniciativa de la Junta, y la enajenación tendrá un carácter obligatorio para el propietario, en aquellos terrenos que, estando comprendidos en las zonas convertidas en regables mediante obras hidráulicas costeadas en todo ó en parte por el Estado, estime la Junta conveniente al interés general, llevar á ellos las prescripciones de la presente ley.

Art. 15. El precio de adquisición será el estipulado de común acuerdo por la Junta y el propietario, en el caso de enajenación voluntaria, cuyo acuerdo recibirá su sanción en el Real decreto de creación de la colonia á que se refiere el artículo 21.

Art. 16. En el caso de enajenación obligatoria hará la Junta previamente la tasación de la finca, y si el propietario no prestase su conformidad, resolverá en definitiva la Presidencia del Consejo de Ministros, previos, los informes que en cada caso estime oportunos.

Art. 17. La Junta pagará al contado al propietario el importe de la adquisición, fijándose en cada caso la forma y

plazos en que la Cooperativa de la correspondiente colonia haya de reintegrar el referido importe.

Art. 18. La colonización por los particulares en sus propias fincas, con el auxilio del Estado, se someterá á las siguientes reglas:

1.ª Petición por parte del propietario de la finca cuando á él se deba la iniciativa.

2.ª Reconocimiento y estudio de la finca por la Junta Central para la apreciación de las condiciones que la hagan susceptible de una mejora cultural que permita la instalación de la colonia.

3.ª Redacción por la Junta, gratuitamente para el propietario, del oportuno proyecto á que se refiere el artículo 20.

4.ª Anticipo por la Junta de todos los gastos de instalación de la colonia.

5.ª Determinación en el proyecto que preceptúa la regla 3.ª de la forma y plazos en que la Junta ha de reintegrarse de la cantidad anticipada.

6.ª Hipoteca de la finca á favor de la Junta y subrogación de ésta en las facultades del dueño, referentes á la gerencia y administración, hasta la amortización completa de las cantidades anticipadas.

7.ª Aceptación por el propietario de todas las condiciones establecidas.

8.ª Reintegro al propietario del pleno dominio de la finca con la colonia establecida una vez cumplidas todas las reglas anteriores.

9.ª Una vez el propietario en el pleno dominio de la finca, se someterán á la resolución arbitral de la Junta Central todas las desavenencias que entre el mismo y los colonos pudieran surgir en lo sucesivo.

Estudio y establecimiento de las colonias

Art. 19. La Junta Central procederá, por medio de su personal técnico, al deslinde de aquellos montes ó terrenos en que se vayan á establecer colonias y que no estuvieran deslindados, procediendo con arreglo á las disposiciones vigentes en el Ministerio de Hacienda, teniendo las atribuciones que aquéllas otorgan á la Dirección General de Propiedades é Impuestos, y aprobándose en definitiva el deslinde por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 20. Una vez declarado apto un terreno para la colonización y aprobado el oportuno deslinde, en su caso, procederá la Junta á redactar el correspondiente proyecto de colonia, el cual deberá contener los siguientes documentos:

I. Memoria general.

II. Plan de cultivos con deducción del producto neto por hectáreas y como consecuencia del número de colonos que podrán establecerse en relación con las necesidades de una familia en la región.

III. Planos de los edificios comunales de la colonia y de las casas para los colonos.

IV. Presupuesto de las construcciones.

V. Pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras.

VI. Presupuesto general de instalación de la colonia.

VII. Forma y plazos de pago á los Ayuntamientos del 80 por 100 del valor del terreno, cuando se trate de los comprendidos en los apartados b, c y d establecidos en el art. 5.º, y forma y plazos de reintegro al Estado de las cantidades anticipadas cuando éstas existan.

Art. 21. Un Real decreto dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros aprobará cada plan y ordenará su ejecución, siendo obligatorio constituir una Asociación cooperativa entre los nuevos pobladores de cada monte ó terreno subdividido, que habrá de servir de órgano intermediario y educativo de los mismos en sus necesidades de crédito, ahorro, socorro, seguro, compra, venta y mejora cultural, proporcionándoles las ventajas morales y económicas de la ayuda recíproca y de la unión de esfuerzos para un fin común.

Art. 22. La Junta ejercerá cerca de dichas asociaciones cooperativas las funciones de dirección y patronato hasta

que los socios adquieran la práctica necesaria para regir la Asociación y hayan quedado amortizadas las cantidades que éstas deben pagar á los Ayuntamientos ó reintegrar al Estado.

Art. 23. Cuando se trate de colonización de fincas por particulares con el auxilio del Estado la dirección y patronato se ejercerá hasta definitiva entrega de la colonia al propietario.

Art. 24. Una vez publicado el Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, se procederá á la subasta de la construcción de los edificios con arreglo á las Instrucciones de 11 de Septiembre de 1886, de acuerdo con lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, teniendo por estas subastas la Junta central las mismas atribuciones que se asignan en dichas Instrucciones á la Dirección general de Obras públicas, y sometiéndola su definitiva aprobación á la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 25. El reparto y cesión de los terrenos se ajustará á las siguientes reglas:

Primera. Se formarán los lotes con la extensión necesaria para el sustento de una familia en la comarca, según se determine en el plan que se establezca por la Junta central, teniendo en cuenta no sólo la naturaleza de los terrenos, sino sus distancias de un centro de población y las cantidades que en su caso deban pagar los colonos en concepto de intereses y amortización del valor del terreno y cantidades anticipadas por el Estado.

Segunda. La Junta procurará atender, siempre que sea posible, al establecimiento en las colonias de alguna masa arbórea, bien para aprovechar en común ó bien individualmente.

Tercera. Los lotes se adjudicarán á aquellos de los que lo soliciten que reúnan mejores condiciones, deducidas de los informes que se estime conveniente oír, siendo preferidos en igual caso los del término municipal donde radique la colonia y sorteándose los lotes públicamente entre los elegidos.

Cuarta. Durante los cinco primeros años, siempre que se trate de un monte del Estado y mientras duren los plazos de amortización del valor del terreno y gastos de instalación, en los demás casos cada colono será un mero poseedor del lote que se le adjudique, y podrá privarsele de la posesión cuando no cumpliera las condiciones fijadas en esta ley y las que para su mejor aplicación les señale la Junta encargada de este servicio.

Quinta. Transcurrido el periodo citado en la regla anterior adquirirán los colonos la propiedad de los terrenos y empezarán á satisfacer al Estado la contribución territorial correspondiente, según la calidad de la finca y la clase de cultivo.

En ningún caso podrán reducir dentro de los cinco primeros años, á partir de la fecha en que los colonos adquieran la propiedad, la porción de terreno dedicada por la Junta á la repoblación arbórea.

Sexta. No podrán recaer dos lotes en personas ligadas con vínculo de parentesco dentro del segundo grado, salvo que fueren todas ellas mayores de edad, cabezas de familia y con descendencia apta para el trabajo.

Séptima. Será nulo todo pacto de donación, permuta ó venta durante los cinco primeros años, á partir de la fecha en que los colonos adquirieron la propiedad.

Después de los cinco años tendrá, en caso de venta, los derechos de tanteo y retracto la Cooperativa á que hace referencia esta misma ley, debiendo adjudicar el lote retrotraído á un nuevo colono.

Octava. Tanto en caso de transmisión por herencia como por actos *inter vivos* después de los cinco años, será indivisible á perpetuidad el lote adjudicado á cada concesionario, debiendo en todo caso trapasarse íntegramente á una persona sola, á no ser que obtuviera especial y motivada autorización de la Junta central.

Novena. No podrán gravarse los lotes adjudicados con más hipotecas que las legales á favor del Estado, de los Municipios, consorte é hijos, pero sin que aquéllas puedan alcanzar á los frutos de los terrenos en producción. La responsabilidad real del propietario, como base del crédito de que desee ó precise hacer uso por sus operaciones de cultivo ó explotación, podrá ser contratada únicamente con la Asociación cooperativa que se organice por la Junta al crear el núcleo de población.

Décima. En caso de ejecución de los referidos créditos hipotecarios, el dominio pasará al acreedor, pero con la precisa condición de no poder desmembrarse y de que una nueva familia reemplace á la ejecutada.

Undécima. A los pobladores de las colonias que se establezcan se les facilitará por el Gobierno, bien en concepto de donativo, bien en el de anticipo, los auxilios necesarios para su instalación y la explotación de los terrenos adjudicados, ajustándose al cálculo que la Junta formule, atenta á las condiciones del terreno que se habrá de colonizar y las especiales de cada región y cultivo. La Asociación cooperativa formada en la nueva colonia cuidará é intervendrá su conveniente empleo por parte del colono, conforme á las reglas que por la Junta se señalen.

Duodécima. Se concederán premios en metálico á los colonos ó pobladores que establezcan y aclimaten en la colonia alguna industria agrícola ó forestal, á los que cultiven gusanos de seda con buen éxito, ó aumenten los recursos domésticos con la cria de animales, con la piscicultura de agua dulce ó con la horticultura.

Trigésima. Quedarán exentos del pago de derechos reales las cesiones, compras ó ventas que realice el Estado en beneficio de las colonias.

Constitución y funcionamiento de la Junta central

Art. 26. La Junta central estará constituida por un Presidente nombrado por la Presidencia del Consejo de Ministros y 17 vocales, con las condiciones siguientes:

El Director general de la Deuda y Clases pasivas.

El Director general de Propiedades é Impuestos.

El Director general de Agricultura, Minas y Montes.

El Director general de Administración local.

Dos Senadores y dos Diputados nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros, los cuales, en el caso de disolución de las Cámaras, continuarán en su cargo hasta el nombramiento de los que hayan de reemplazarles.

Dos Ingenieros agrónomos y dos de montes, nombrados por el Ministerio de Fomento.

Dos representantes del Instituto de Reformas Sociales designados por el referido Centro.

Un representante del Banco de España y otro del Banco Hipotecario designados por dichos establecimientos.

Un representante de las entidades bancarias libres que al efecto quieran concertarse designado por las mismas; y

Un Secretario general nombrado libremente por la Junta, fijando la misma su remuneración, el cual tendrá voz y voto aun cuando el nombramiento no recayese en ninguno de los vocales.

Art. 27. Las personas en quienes hayan recaído los anteriores cargos no podrán ser relevadas mientras conserven la cualidad por las que se les nombró, más que por renuncia ó á propuesta de la misma Junta.

Art. 28. En la primera reunión que verifique la actual Junta, una vez promulgada esta ley, procederá á invitar al Banco de España y Banco Hipotecario á que designen los representantes á que se refiere el artículo 26 y á las demás entidades bancarias á que se concerten con el referido objeto.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de los gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Agosto del año 1911.

CONCEPTOS.	UNIDAD	N.º de jonarles, de unidades, de material y de trasportes	PRECIO	IMPORTE
	Tipo.		Pesetas.	Pesetas
<i>Hospital</i>				
Oficial en piedra caliza.	Jornal	1'00	3'25	3'25
Oficial albañil, de 2. ^a	Idem	24'00	3'00	72'00
Peón id. aventajado.	Idem	5'00	2'50	12'50
Id. id. de mano, de 1. ^a	Idem	24'00	2'25	54'00
Yeso.	Hectólitro	9'60	1'45	13'92
Cal viva.	Quintal métrico	9'60	1'72	16'51
Cemento del país.	Idem	3'20	1'68	5'22
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	0'500	3'18	1'59
Azulejos blancos, de Valencia.	Metro cuadrado	0'48	3'90	1'87
Baldosas de barro cocido, de 0'20	Idem	0'91	1'06	0'96
Id. hidráulicas del país.	Idem	1'50	1'25	1'87
Batiente de piedra caliza, de 2'00 X 0'25 metro.	Uno	1'00	14'00	14'00
Expuestas	Idem	3'00	0'45	1'35
Trasportes de escombros.	Metro cúbico	2'00	0'60	1'20
Suma				200'24
<i>Iglesia del Hospital</i>				
Oficial albañil, de 2. ^a	Jornal	24'00	3'00	72'00
Peón id. aventajado.	Idem	16'00	2'50	40'00
Id. id. de mano, de 1. ^a	Idem	24'00	2'25	54'00
Yeso.	Hectólitro	4'80	1'45	6'96
Cemento del país.	Quintal métrico	16'00	1'68	26'08
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	1'00	3'18	3'18
Sillares «marés del Coll d'en Rebassa».	Idem	1'333	8'16	10'88
Arena de «marés del Coll d'en Rebassa».	"	"	"	3'75
Color de plomo.	Kilógramo	1'00	1'25	1'25
Aceite de linaza.	Idem	0'500	1'95	0'97
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	5'333	0'60	3'20
Suma				222'27
<i>Inclusa</i>				
Oficial albañil, de 2. ^a	Jornal	47'00	3'00	141'00
Peón id. aventajado.	Idem	26'75	2'50	66'87
Peón albañil de mano, de 1. ^a	Idem	8'75	2'25	19'69
Id. id. de 2. ^a	Idem	28'00	2'10	58'80
Yeso.	Hectólitro	7'00	1'45	10'15
Cemento del país.	Quintal métrico	12'00	1'68	19'56
Arena de Mar.	Metro cúbico	1'00	3'18	3'18
Escobillas	Docena	0'67	0'90	0'60
Pincel.	Uno	1'00	1'00	1'00
Papel de esmeril.	"	"	"	0'40
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	2'667	0'60	1'60
Suma				322'35
Total				745'86

Palma 25 Septiembre 1911.—El Vicepresidente, Juan Massanet Verd.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Art. 29. En dicha reunión se procederá á nombrar el Secretario general y á designar tres Vocales que, en unión del Presidente y de dicho Secretario, constituyan el Comité ejecutivo de la Junta.

Art. 30. Estará á cargo del Comité ejecutivo la tramitación y resolución de todos los asuntos, oyendo previamente á la Junta en aquellos que por su importancia lo requieran y dándole cuenta, en todo caso, mensualmente de los acuerdos adoptados, sometiéndolos á su aprobación.

Tanto en los acuerdos del Comité ejecutivo como en los de la Junta, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 31. Afectas á la Secretaría general, se establecerán cuatro Secciones; administrativa, jurídica, agrícola y de contabilidad.

Art. 32. El personal de las Secciones administrativa, jurídica y de contabilidad será nombrado libremente por la Junta, fijando sus remuneraciones, y el de la Sección agrícola será facilitado por el Ministerio de Fomento, á cuyo efecto se consignará anualmente en el presupuesto de dicho Ministerio el personal de los Cuerpos de ingenieros, agrónomos, de montes y de sus auxiliares que se necesite al referido objeto, cuyo personal disfrutará, con cargo al presupuesto de la Junta, de las indemnizaciones que por su categoría le correspondan con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 33. En el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros se consignarán anualmente las cantidades que se estimen necesarias para que la Junta atienda á los gastos de personal, material de Secretaría y topográfico, instalación de las colonias y donativos que, en virtud de lo que queda dispuesto, se acuerden para las mismas.

Art. 34. Las cantidades que haya que invertir con carácter de anticipo serán facilitadas por los Bancos que tengan representación en la Junta, con la garantía del Estado, en las condiciones que la misma establezca de común acuerdo con ellos por medio de sus representantes.

Art. 35. Cuando no se llegase al acuerdo á que se refiere el artículo anterior ó cuando la Junta lo estimase más conveniente, se entenderá autorizado el Ministro de Hacienda para la emisión de deuda de la clase y en la forma que las circunstancias de momento aconsejen, mediante acuerdo previo del Consejo de Ministros.

Art. 36. Se concede á la Junta capacidad jurídica para celebrar, en nombre del Estado, todos los contratos necesarios á fin de llevar á cabo las prescripciones de la vigente ley, recabando previamente en cada caso la autorización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 37. La Junta cuidará de establecer otras provinciales ó locales, como delegadas suyas, al efecto de propagar y desarrollar con la mayor extensión posible los beneficios de la presente ley.

Art. 38. Para su mejor funcionamiento y el de todas sus derivaciones dictará la Junta cuantos reglamentos estime oportunos, sometiéndolos á la aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros y publicándolos en la Gaceta de Madrid.

Art. 39. Las Empresas particulares constituidas para el establecimiento de colonias que deseen obtener protección oficial en cualquier sentido, lo solicitarán de la Junta central, sometiéndola á su estudio los proyectos correspondientes, y si del mismo dedujera ésta que, independientemente del beneficio particular de la Empresa, pueden reportarse otros de interés general, propondrá al Gobierno la presentación á las Cortes de un proyecto de ley especial para cada caso.

Art. 40. Anualmente elevará la Junta al Gobierno, y éste á las Cortes, una Memoria de las aplicaciones hechas de esta ley y su resultado.

Art. 41. Durante el presente año la

Junta cubrirá sus atenciones con cargo al crédito que se le consigna en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

Art. 42. Queda derogada la ley de Colonización y Repoblación interior de 30 de Agosto de 1907 y el reglamento para su ejecución de 13 de Diciembre del mismo año, así como cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en la presente ley.

Madrid 30 de Mayo de 1911.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que por la Diputación y Ayuntamientos de esta provincia puedan formularse los informes que crean precisos acerca del proyecto de ley transcrito, cuyos informes deberán remitir á la Comisión designada para el estudio y dictámen del proyecto de ley sobre colonización y repoblación interior del Reino (Congreso de los Diputados), por todo el día 15 de Octubre próximo.

Palma 21 Septiembre de 1911.

El Gobernador,
Agustin de la Serna

Núm. 2179

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Don Fernando del Rio y Sanz, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por el Arrendatario de la Recaudación de contribuciones de esta provincia me han sido remitidas relaciones de los contribuyentes por el impuesto de cédulas personales del corriente año que no se proveyeron de ellas durante el plazo de cobranza voluntaria y en su virtud he decretado la siguiente.

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril del año de 1900, declaro incurso en el único grado de apremio consistentes en la multa del duplo del valor de la cédula que respectivamente les haya correspondido, conforme preceptua el artículo 41 de la Instrucción de cédulas de 27 de Mayo de 1884, á los contribuyentes incluidos en la antedicha relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes conforme á Instrucción.

Palma 27 Septiembre de 1911.—Fernando del Rio.

Núm. 2180

Hago saber: Que por la Administración de Consumos en arriendo de esta Capital, me ha sido remitida una certificación acreditativa de que el contribuyente del extra-radio D. Jaime Aloy Salóm, no ha satisfecho sus cuotas durante el 2.º plazo voluntario correspondiente al 1.º, 2.º y 3.º trimestres del corriente año y en su virtud he decretado la siguiente.

Providencia.—Por cuanto el contribuyente comprendido en la precedente certificación no ha hecho efectivas sus cuotas respectivas al 1.º, 2.º y 3.º trimestres por Instrucción, queda incurso en el recargo de primer grado de apremio ó sea el 5 por 100 sobre las mismas que establece el artículo 50 de la Instrucción vigente para el servicio de la Recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo en el plazo de cinco días, según determina el artículo 52 de la propia Instrucción.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del referido contribuyente.

Palma 27 Septiembre de 1911.—Fernando del Rio.

Núm. 2166

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de Baleares

Negociado de Propiedades

Circular.—En armonía con lo que preceptua el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Junio de 1897 se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia que en los quince primeros días del presente mes de Octubre deberán remitir á esta Administración, una certificación expresa de los ingresos obtenidos en arcas municipales durante el tercer trimestre del corriente año, por concepto de renta de bienes de propios y por los arbitrios de pesas y medidas, al objeto de que esta oficina pueda proceder á la liquidación de los impuestos de 20 p^s y 10 p^s que gravan dichos ingresos, teniendo presente al cumplir este servicio las prevenciones siguientes:

1.º Si bien pueden incluir en una certificación los ingresos obtenidos por la renta de propios y por los expresados arbitrios deben venir convenientemente detallados los que se hayan verificado por cada uno de dichos conceptos ya que los impuestos que sobre ellos pasan, deben liquidarse á distintos tipos.

2.º Las certificaciones de que se trata deben expedirse por los Secretarios de Ayuntamientos con el visto bueno de la Alcaldía.

3.º Las certificaciones de referencia cuando fueren afirmativas, contendrán la expresión clara y terminante de que los ingresos en ellos comprendidos, son los únicos obtenidos durante el trimestre a que se contraigan y si fueren negativas, estarán concebidas en términos absolutos de manera que no pueda dudarse que no se han efectuado ingresos durante el trimestre por los conceptos de referencia, devolviéndose todas las que no reúnan éste y los demás requisitos prevenidos; debiendo advertirse que no debe certificarse acerca de los ingresos obtenidos por el 20 p^s sobre la renta de bienes de propios, sino que las certificaciones deben todas ellas referirse necesariamente á la renta ó producto íntegro obtenido; y que con respecto al arbitrio de pesas y medidas no basta certificar respecto á los establecidos sobre los que sean de uso forzoso, sino que deben comprenderse los ingresos obtenidos por el expresado arbitrio sean de la clase que fueren, pues á esta Administración y no á los Alcaldes respectivos incumbe determinar cuales

4. Ingresos están exceptuados del impuesto de que se trata; por cuyo motivo se devolverán cuantos certificaciones se extiendan en forma capciosa ó que puedan implicar el propósito de atribuirse la clasificación de los referidos arbitrios. También se prescindirá de hacer en las certificaciones la liquidación del impuesto, limitándose á consignar hechos dejando á esta Administración la deducción de las consecuencias. Las cantidades ingresadas habrán de escribirse en letras.

4.ª Por medio de otro sí, se expresará en las propias certificaciones las cantidades que en el indicado trimestre haya satisfecho el municipio por el impuesto del 10 p^o de aprovechamientos forestales y por la contribución territorial correspondiente á los bienes de propios, cuyo importe haya de rebajarse de los productos obtenidos para la liquidación del 20 p^o al tenor de lo establecido en la prescripción 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897. Si no pudiera justificarse la contribución con el recibo por haberse unido al libramiento ó por otra causa, se hará constar la fecha de pago y el número con que aparece en el reparto respectivo.

5.ª La falta de ingresos por los conceptos indicados durante el último trimestre, no eximirá á los Ayuntamientos de remitir la certificación que se les reclama y que en tal caso habrá de ser negativa.

6.ª Atendiendo á que los impuestos de que se trata deben satisfacerse dentro del mes de Octubre próximo encarezco á los Sres. Alcaldes la necesidad de que cumplan el servicio con la mayor puntualidad posible, evitando de ese modo que tenga que imponerse los correctivos que determinan las disposiciones vigentes en la materia, las cuales se propondrán sin dilación en cuanto expire el plazo, para los que se hallen en descubierto.

Palma, 26 de Septiembre de 1911.—El Administrador de Propiedades, Francisco Fons.

Núm. 2182

ALCALDIA DE PALMA

Ensanche.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Rafael Beltrán y Figuerola, en solicitud para que se le conceda autorización para construir un horno de pan cocer en una casa en construcción de su propiedad, sita en el ensanche, lindante con la calle A angular con la B en el plano del mismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 418 de las Ordenanzas Municipales, se anuncia al público que por espacio de quince días, contaderos desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, el expediente que con este motivo se instruye.

Palma 27 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Luis Alemany.

Núm. 2183

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 24 del presente mes, el proyecto de una nueva calle que partiendo de la del Convento vá á desembocar al camino de Galatxó, en el lugar de Capdella, formado por el Sr. Arquitecto provincial, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación á efectos de agravio, por espacio de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia y transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Calvia 27 Septiembre de 1911.—El Alcalde, Juan Vich.—P. A. del A.—Pedro J. Cañellas Secretario.

Núm. 2174

D. Antonio Bergall y Maig, Juez de primera instancia del Partido de Mahón.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en proveído de hoy, dictado á solicitud del procurador D. Miguel Alejandro en representación de D. Mateo Terrés y Pons en los autos juicio ejecutivo contra D. Gregorio Femenias Oiedo, se sacan á pública subasta,

por término de ocho días y con las condiciones que se dirán, los bienes muebles, embagados y justipreciados en dichos autos, quedando señalado para que tenga lugar el remate el día 16 de Octubre próximo venidero y hora los once en la sala audiencia de este Juzgado.

	Pesetas
Siete sillas de rejilla de viena color negro, veinte y ocho pesetas.	28'00
Una sofá, dos balancines y dos taburetes de rejilla de viena, color negro, treinta pesetas.	30'00
Una otomana de pino pintada de negro, forrada de yute, diez pesetas.	10'00
Una mesa escribania de pino, barnizada color negro con cinco cajones, quince pesetas.	15'00
Un armario grande de caoba, compuesto de dos piezas, cuarenta pesetas.	40'00
Seis sillas de rejilla caoba, color natural, veinte pesetas.	20'00
Diez y seis sillas, cuatro butacas, dos sofás, cuatro taburetes caoba, barnizada de negro con muebles estilo Luis XV, quinientas pesetas.	500'00
Cuatro cuadros marco dorado oleografía, ocho pesetas.	8'00
Una alfombra, diez pesetas.	10'00
Un portier de yute, cinco pesetas.	5'00
Una mesa de caoba plegadiza con forro bayeta verde, veinte pesetas.	20'00
Dos consolas caoba negra con sobre de mármol y espejo, estilo Luis XV., doscientas pesetas.	200'00
Una lámpara colgante de petróleo y bujías, diez pesetas.	10'00
Un quinqué á gas de sobre-consola, veinte y cinco pesetas.	25'00
Tres galerías blancas y doradas con sus cortinas de chabrá, cuarenta pesetas.	40'00
Un cuadro oleografía de San José, con marco dorado, cinco pesetas.	5'00
Una cómoda de caoba con dos cajones grandes y tres pequeños, veinte y cinco pesetas.	25'00
Seis sillas de caoba antiguas con asiento forrado de seda verde, veinte pesetas.	20'00
Nueve espejos cornucopia con escultura y fiute dorado, ciento cincuenta pesetas.	150'00
Un armario ropero de caoba de dos piezas, grande, ochenta pesetas.	80'00
Un cuadro al óleo grande representando una vista del muelle de este puerto y rampas, con marco de pino colores negro y amarillo, ciento cincuenta pesetas.	150'00
Un espejo grande antiguo, estilo de las cornucopias, veinte pesetas.	20'00
Un armario librería con puertas vidrieras en la parte superior y una porción de volúmenes de varias puntas y autores, ciento veinte y cinco pesetas.	125'00
Cinco sillas rejilla color negro, veinte pesetas.	20'00
Un sofá antiguo, con calchonetita de yute, diez pesetas.	10'00
Dos lámparas colgantes á gas, diez pesetas.	10'00
Seis platos antiguos imitación mayólica, catorce pesetas.	14'00

Condiciones de la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate así como el pago del impuesto á la Hacienda que corresponda por la transmisión.

Dado en Mahón á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos once.—Antonio Bergall.—P. S. M.—Juan Ripoll.

Núm. 2175

Don Antonio Nuñez de Castro y Salcedo, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue en pieza separada, dimanante de los autos prevención de ab-intestato de Rafael Morey, declaración de herederos legales de dicho Rafael Morey Sans, natural de Sansillas, en donde falleció el veinte y tres de Diciembre del año último; en cuya pieza y mediante providencia del día de ayer tengo acordado expedir este segundo edicto, por el que se anuncia la muerte sin testar del aludido Rafael Morey Sans, y que se ha solicitado sean declarados herederos del mismo, en partes iguales, sus parientes en quinto grado Pedro Juan Ramis Liabrés, Juan Fiol Bibiloni, María-Magdalena, Antonia y Margarita Ramis Bibiloni y Juan y Ana María Fiol Sans.

En su consecuencia y de conformidad á lo que se previene en el artículo 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del repetido Rafael Morey Sans, al que solicitan y pretenden tener los nombrados sus parientes en quinto grado, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de veinte días; con apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verificaren.

Dado en Inca á veinte y seis de Sep-

tiembre de mil novecientos once.—Antonio Nuñez de Castro.—Ante mí, Por Samuel, Pedro J. Serra.

Núm. 2169

REQUISITORIAS

Por la presente, cito, llamo y emplazo á los que sean parientes mas cercanos de Cayetano Muñoz Pajari hijo de Francisco y de Catalina, natural de Barcelona, para que, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el B. O. de esta provincia, de Barcelona, Palma de Mallorca y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado de Instrucción de Marina cito calle de Ruiz Zorrilla n.º 2 principal con los correspondientes documentos acreditativos, para darles conocimiento de esta sumaria y depurar sus derechos á incautarse de las ropas y efectos que como de su pertenencia obran en el mismo y en su caso hacerles entrega de las ropas y efectos.

Castellón 22 Septiembre de 1911.—El Juez Instructor, Luis Oñag.

Núm. 2176

Ferriol Gelabert Guillermo, hijo de Pedro y de Margarita, natural de Sinesu (Balears), de estado soltero, oficio jornalero del campo, de veintidos años, estatura regular, (las demás señas se ignoran), domiciliado ultimamente en Sinea (Balears) y se supone se halla en Buenos Aires, procesado por falta de incorporación; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Inca número sesenta y dos, Primer Teniente D. Emilio Alvarez Holguín, residente en la Plaza de Inca.

Inca á 23 de Septiembre de 1911.—El Primer Teniente Juez instructor, Emilio Alvarez Holguín.

Núm. 1928

Depositaria de fondos municipales de Inca

CUENTA del segundo trimestre del año 1911 que rinde el Depositario

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	4118'69
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	19267'98
Cargo	23386'62
Data por pagos verificados en igual trimestre	11034'22
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	12352'40

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.		51'81	51'81
2 Montes.			
3 Impuestos.	4996'00	4139'88	9135'88
4 Beneficencia.		73'92	73'92
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.	451'64	3496'81	3948'45
7 Extraordinarios.	10000'00		10000'00
8 Resultas.			
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	12250'00	11505'51	23755'51
10 Reintegros.			
Cargo pesetas.	27697'64	19267'98	46965'62
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	751'56	2455'85	3207'41
2 Policía de seguridad.		537'50	537'50
3 Policía urbana y rural.	1664'42	925'00	2589'42
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.	200'50	498'20	698'70
6 Obras públicas.	501'00	1623'00	2124'00
7 Corrección pública.	993'31	1191'83	2185'14
8 Montes.			
9 Cargas.	11640'25	3802'84	15443'09
10 Obras de nueva construcción.	14582'35		14582'35
11 Imprevistos.			
12 Resultas.			
13 Ampliación.			
Data pesetas.	30333'39	11034'22	41367'61

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Inca á 10 de Agosto de 1911.—El Depositario, Antonio Armangol.—Conforme. El Secretario-Contador, José Siquier.—V.º B.º.—El Alcalde, Liabrés.

INDICE correspondiente al mes de Septiembre de 1911

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS
Parte diario oficial.
Exposición y R. D. haciendo extensiva á las demás provincias del Reino la suspensión de las garantías constitucionales, acordada los días 12 y 18 del actual para las provincias de Vizcaya y Valencia. 6978

MINISTERIO de GRACIA Y JUSTICIA

Real decreto trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona á D. Segundo Isaac de las Pozas y Langre, que sirve igual cargo en la de Palma. 6975
Otro ídem á la ídem id. de la Audiencia Territorial de Palma á D. José Joaquín Marquina y Sierra, que desempeña igual plaza en la de Oviedo. 6975
Otro nombrando para la Canonía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Mallorca, al Presbítero D. Juan Garau y Vila. 6978

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real decreto llamando al servicio activo de las armas á 64.000 mozos de los 118.418 declarados soldados en el presente año y cupo que deben aprontar las Islas Baleares. 6971
La Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles publica relación de los individuos que han sido significados para los destinos que se expresan. 6978
La Sección de Sanidad Militar publica Convocatoria á oposiciones para proveer plazas de Oficiales Farmacéuticos segundos de dicho Cuerpo. 6979
Real orden circular enumerando las condiciones que deben reunir los que soliciten ser admitidos como Voluntarios en los cuerpos de la guarnición de Melilla. 6980

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden declarando que el término medio del cambio de francos en el mes de Agosto próximo pasado, ha sido el de 8'51 por 100. 6970
Otra resolviendo expediente instruido sobre las medidas á adoptar para la recaudación y entrega á los Ayuntamientos del recargo que los mismos, en uso de la autorización concedida por el art. 9.º de la ley de Supresión del impuesto de Consumos, fecha 12 de Junio último, establezcan sobre el impuesto de Timbre de los billetes de espectáculos públicos. 6973

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden dictando reglas para reglamentar el servicio sanitario de los ferrocarriles en casos de epidemia de cólera y como aclaración y ampliación de la de 3 de Septiembre de 1910, que determina, en general, el régimen sanitario establecido en nuestras fronteras terrestres. 6969
La Inspección general de Sanidad exterior anuncia haberse desarrollado casos de cólera en el puerto de Muggia (Mar Adriático-Istria) y en Budapest y Uapest, población inmediata á la primera. 6970
La misma anuncia haber ocurrido casos de id. en Draga, Croacia y Magi Kamisza. 6971
La misma anuncia haberse desarrollado el id. en las provincias italianas de Cosenza, Pesaro y Pisa. 6971
La misma anuncia la existencia de casos de id. en Túnez, en

Umhaeind, distante cuatro kilómetros de Túnez, y en la Goleta. 6973
La misma anuncia haberse desarrollado casos de id. en las poblaciones de Turquía Europea que se mencionan. 6973
Real orden disponiendo se ordene á los Gobernadores civiles el exacto y fiel cumplimiento de los preceptos del Real decreto de 7 de Octubre de 1910, con las aclaraciones contenidas en el de 23 de Julio del año actual. 6974
La Inspección general de Sanidad exterior anuncia haber ocurrido un caso de cólera en Beca, pueblo de la frontera Servio-Turca. 6974
La misma anuncia haberse desarrollado el id. en Burgas (Bulgaria-Puerto del Mar Negro). 6974
La misma anuncia la existencia del id. las poblaciones de Semlino (Slavonia) y en la Suly (Comitado de Presburgo). 6974
La misma anuncia haberse desarrollado la epidemia del id. en Menarguia, pueblo distante 15 kilómetros de Túnez. 6974
La misma anuncia haber sido declaradas contaminadas de id. las procedencias de Cettigne ó Cetinje (Montenegro). 6975
La mismas anuncia haber ocurrido casos de id. en Iztaz, pueblo cercano á Braila (Valaquia). 6975
La misma anuncia haberse dejado de producir casos de id. en las poblaciones de Trieste y Muggia (Austria-Hungria). 6976
La misma anuncia haberse desarrollado la epidemia de id. en las provincias de Bari, Cagliari, Bolonia, Beseuza, Ferrara, Forcuoli; Rovigo y Milán (Italia) y en la villa de Saint-Cyprien (La Arria Interior de la Regencia de Túnez). 6976
La misma anuncia la existencia de casos de id. en Radés (Golfo de Túnez), Rekas (Hungria), poblaciones húngaras de Munkaas, Maramaros, Szieth y Palanka y Braila y sus inmediaciones (Rumania). 6977
La misma anuncia haberse desarrollado la epidemia de id. en el distrito de Andrinópolis ó Adrionopol (Turquía Europea), en los distritos de Brusa, Siwas, Ismid y Kastamuni (Turquía Asiática) y en las provincias de Bergamo, Forli, Reggio-Emilia, Florencia, Teramo y Padova (Italia). 6978
La misma anuncia que por el Gobierno otomano se someten á régimen sanitario por id. las procedencias de las poblaciones interiores de Tuzla y Kozluk (Bosnia). 6978
Real orden circular dictando reglas que han de tenerse en cuenta para la preparación y uso de las vacunas y sueros anticólicos. 6979
La Inspección general de Sanidad exterior anuncia se someten en Grecia á régimen sanitario por cólera las procedencias de Creta. 6979
La misma anuncia la existencia de casos de id. en Corabia, Galate y en el distrito de Tucia, todos pueblos del interior sobre el Danubio, en Rumania. 6979
La misma anuncia haberse desarrollado la epidemia de id. en las provincias de Lecce (Apulia) y las de Sassari (Cerdeña). 6979
La misma anuncia haber cesado la epidemia de peste bubónica en Emuy ó Amoy (Islas Hia-man, China). 6981

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

La Subsecretaria anuncia la provisión, por traslación, de la Cátedra de Mineralogía y Botánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central. 6972
La misma id. id. de la Cátedra de Prodecimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo. 6972
La misma id. id., la provisión de la plaza de Profesor, de término, de Metalisteria artística, vacante en la Escuela Industrial de Valencia. 6975
La misma anuncia al turno de oposición libre la provisión de las Cátedras de Ética, vacante en la Universidad Central, y Arqueología, Numismática y Epigrafía, vacante en la Universidad de Barcelona. 6976
La misma anuncia al turno de oposición entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Universidad Central. 6976
La misma anuncia al turno de traslación, la provisión de las plazas de Profesores de Gimnasia, vacantes en los Institutos de Lugo, Murcia y Orense. 6977
La misma anuncia al turno de oposición entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Reconocimiento de Productos y Prácticas de Laboratorio, vacante en la Escuela Superior de Comercio de la Coruña, y al turno de oposición libre, la de Aritmética, Algebra, Cálculo Mercantil y Teneduría de Libros, vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo. 6978
La misma anuncia hallarse vacante la Cátedra de Latín en el Instituto general y técnico de Barcelona, cuya provisión corresponde al turno de traslación. 6981

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden dictando las reglas á que han de sujetarse los reconocimientos de los buques dedicados al transporte de emigrantes. 6971
Otra ampliando hasta el 30 del actual el plazo concedido á las Cámaras de comercio, referente á la constitución de las Juntas que han de informar á este Ministerio acerca de los extremos que comprende la Real orden de 1.º de Agosto último. 6979
Otra disponiendo que en el plazo de quince días informen las Cámaras de Comercio sobre la instancia presentada por el Gobernador del Banco Hipotecario de España, en la que solicita se admitan á la contratación en la Bolsa de Madrid, 700.000 obligaciones al portador de 100 pesos oro cada una, emitidas por el Gobierno argentino. 6980
Otra ampliando hasta el 6 de Octubre próximo el plazo para la admisión de instancias en solicitud de formar parte del Cuerpo de Ingenieros industriales. 6981

Gobierno Civil

Hace público que habiendo solicitado el Ayuntamiento de Palma la declaración de utilidad pública á que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio último de los caminos vecinales que relaciona, abre una información pública por espacio de quince días á efectos de reclamación. 6969
Publica relación de las licencias

de caza y armas expedidas durante el mes de Agosto último. 6969
Hace público que suprimido el Plan general de Carreteras del Estado tau solo corren de su cuenta el estudio de proyectos, construcción, conservación y reparación de las carreteras ó secciones de las categorías que menciona y pública relación de las de esta provincia que deben ser incluidas en los 90 kilómetros que corresponden á esta provincia. 6970
Manifiesta haber presentado don Pedro Antonio Compañy Oliver una solicitud de registro de veinte pertenencias de mineral lignito sitas en el término municipal de Sineu. 6970
Convoca de nuevo á la Excm. Diputación provincial á sesión extraordinaria para el día 16 del corriente mes, con objeto de declarar la vacante de un Diputado por el distrito de Inca. 6972
Hace público que habiendo solicitado los Ayuntamientos de Manacor, Son Servera y Muro la declaración de utilidad pública, de los caminos vecinales que relacionan, abre una información pública por un plazo de quince días á efectos de reclamación. 6973
Pública circular previniendo á los Sres. Alcaldes que se abstengan en absoluto de autorizar espectáculos taurinos sean de la clase que fueren, sin mediar el permiso escrito de este Gobierno. 6973
Id. aprobado el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido judicial de Ibiza para el próximo año 1912 y la suma que corresponde satisfacer cada uno de los Ayuntamientos de dicho partido. 6975
Manifiesta haber presentado don Rafael Roselló Alemañy una solicitud de registro de ciento veinte y tres pertenencias de mineral lignito sitas en el término municipal de Alcudia. 6977
Convoca á la Excm. Diputación provincial para el día 2 de Octubre próximo con el fin de inaugurar las sesiones del segundo periodo semestral del corriente año. 6978
Hace público que acordado por el Ayuntamiento de Felanitx proceder á la expropiación de unos terrenos para urbanizarlos é instalar en ellos una Estación Enológica publica relación de los propietarios á quienes interesa dicha expropiación. 6978
Traslada una circular del Congreso de los Diputados y un proyecto de Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre Colonización y repoblación interior del Reino, y lo notifica á la Diputación y Ayuntamientos para que puedan formular los informes que crean precisos por todo el día 15 de Octubre próximo. 6981

COMISION PROVINCIAL

Publica el pliego de condiciones para subastar la completa terminación de un pabellon provisional destinado á alienados en la finca denominada «Huerto de Jesus». 6970
Hace público que abierto el día 31 de Agosto próximo pasado el cepillo del Santo Cristo de la Sangre resultó, que las limosnas depositadas por los fieles desde el día 1.º de dicho mes ascendieron á 502'16 pesetas. 6971
Publica la distribución de fondos propuesta por la Contaduría para satisfacer las obligaciones del corriente mes. 6973

- Id. estado de los gastos ocasionados por las obras llevadas a efecto por administración en los edificios provinciales durante el mes de Julio último. . . 6973
- Id. el reparto entre los Ayuntamientos de los pueblos del partido judicial de Mahón de la cantidad que se calcula necesaria para atender á los gastos del Tribunal del Jurado para el próximo año 1912. . . 6979
- Id. estado de los gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración en los edificios provinciales durante el mes de Agosto próximo pasado. . . 6981

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO DE BALEARES

- Publica circular señalando el día 15 del actual para proceder al sorteo de las décimas que han correspondido á los pueblos comprendidos en las zonas de Palma, Inca, Mahón é Ibiza en la distribución de los cupos asignados á las mismas para el reemplazo del corriente año. . . 6973
- Id. los repartos de los hombres asignados á cada una de las antedichas zonas, notas de los sorteos de décimas que entraron en cada uno y los números que les han correspondido. . . 6976

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BALEARES

- Participa á D.^a Pilar Gomila Coll, D.^a Antonia Saura Sans y D. Francisco Escandell Riera nombrados maestros interinos de las Escuelas de Son Sardina, Ibiza y Orient respectivamente, deben recoger sus títulos y tomar posesión de sus destinos dentro del plazo reglamentario. . . 6971
- Anuncia nueva convocatoria para formar una lista de Maestros aspirantes á interinidades vacantes en la escuelas públicas de esta provincia. . . 6975

DELEGACION DEL GOBIERNO

de S. M. en Menorca

- Publica relación nominal de los individuos á quienes se les ha concedido licencia de uso de armas, de caza y para cazar durante el mes de Agosto próximo pasado. . . 6972

DELEGACION DE HACIENDA

de Burgos

- Publica relación de los efectos umbrados sustraídos de la Administración Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos de Villarcayo en la noche del 11 del corriente mes. . . 6969

DELEGACION DE HACIENDA

de Baleares

- Traslada una R. O. del Ministerio de Hacienda resolviendo expedientes instruidos con motivo de varias reclamaciones formuladas por contribuyentes del impuesto de canon de superficie de minas. . . 6979
- Anuncia el pago de la mensualidad corriente a la Clase pasiva. . . 6980
- Publica el aprobado Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1911 á 1912 relativo á los montes públicos de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda y el pliego general de reglas facultativas. . . 6980
- Traslada una R. O. del Ministerio de Hacienda fecha 23 de Agosto próximo pasado resolviendo instancias que con motivo de la R. O. de 30 de Marzo último han elevado varios Ayuntamientos acerca de lo que les corresponde satisfacer al Tesoro por asignaciones para gastos de primera enseñanza. . . 6980

ADMON. DE CONTRIBUCIONES

- Publica circular reclamando de los Sres. Alcaldes la remisión, antes del día 1.º de Noviembre próximo, de un padrón por duplicado, de los Casinos y Circulos de recreo que existan en sus respectivas localidades. . . 6972
- Id. otra id. previniendo á los señores Alcaldes que durante el corriente mes de Septiembre debe procederse á la distribución de hojas declaratorias, conforme al adjunto modelo, para que sean llenadas con las personas obligadas á obtener cédula personal para el año 1912. . . 6974
- Id. otra id. recordando á los Administradores Depositarios de Hacienda de Menorca é Ibiza y Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en el mes de Octubre próximo venidero, debe darse principio á los trabajos para la formación de los padrones de los carruajes, automóviles y caballerías de lujo que han de contribuir en el próximo año 1912. . . 6974
- Convoca para los días que cita del mes Octubre próximo á los industriales que tienen derecho á constituirse en gremios para el nombramiento de los Síndicos y clasificadores. . . 6976
- Traslada una R. O. del Ministerio de Hacienda dictando reglas para establecer la forma de realizar las compensaciones prevenidas por la Ley de 12 de Junio último ateniéndose al orden con que aparecen en la Ley los diversos conceptos en que se reforma la contribución Territorial. . . 6977
- Publica extensa circular dando instrucciones para la formación de las matrículas de la Contribución Industrial que han de regir en el venidero año de 1912. . . 6979

TESORERIA DE HACIENDA

- Dicta providencia de apremio de primer grado contra D.^a Jerónima Sampol Marimón, de Algaida, morosa en el pago de la contribución rústica. . . 6973
- Id. otra id. contra morosos en el pago del tercer trimestre de la contribución rústica, urbana é industrial y demas impuestos. . . 6974
- Id. otra id. contra contribuyentes por el impuesto de cédulas personales del corriente año, que no se proveyeron de ellas durante el plazo de cobranza voluntaria, declarándolos incurso en el único grado de apremio. . . 6981
- Id. otra id. contra D. Jaime Aloy Salom moroso en el pago de los tres primeros trimestres del corriente año del impuesto de consumos del extrarradio. . . 6981

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de Baleares

- Publica extensa circular advirtiendo á los Ayuntamientos de esta provincia (excepto el de la Capital) el deber en que se hallan de observar los preceptos concernientes á la adopción de medios para realizar los cupos del impuesto de consumos, respectivos al año próximo venidero de 1912. . . 6974
- Id. otra id. reclamando de las Empresas ó dueños de carruajes destinados á la conducción de viajeros ó mercancías, la presentación de la declaración de alta, por duplicado, para la formación del padrón de dicho impuesto para el próximo año 1912. . . 6973
- Id. otra id. haciendo saber á los Ayuntamientos que en los quinientos primeros días del mes de Octubre próximo deben remitirle una certificación de los ingresos obtenidos durante el tercer trimestre del corriente año por renta de bienes de propios y por el arbitrio de pesas y medidas. . . 6981

ADMINISTRACION ESPECIAL

de rentas arrendadas

- Anuncia subasta para el día 6 del corriente mes de un carro, un asno y sus guarniciones apresado con tabaco de contrabando. . . 6969
- Id. otras dos id. para el día 11 del id. de otro carro, un caballo y sus guarniciones y de otro carro, un mulo y sus guarniciones apresado con id. de id. . . 6971
- Id. segunda id. para el día 17 del id. del antedicho carro, mulo y guarniciones. . . 6973
- Id. otra id. para el día 23 del id. de otro carro, una mula y sus guarniciones apresado con id. de id. . . 6976

ADUANA DE SAN ANTONIO ABAD

- Anuncia que necesitando un local para instalar la oficina, los dueños de fincas que quieran ceder alguna capaz para dicho objeto pueden presentar proposiciones. . . 6973

INSPECCION PROVINCIAL

de veterinaria

- Publica estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos de esta provincia, durante el mes de Agosto último. . . 6974

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

- El Ayuntamiento de Palma anuncia haber acordado la suspensión de la subasta de dos solares del Ensanche que debia tener lugar el día 9 del corriente mes. . . 6969
- La Alcaldia de San Juan hace público se halla detenida en el corral comun una perra faldera, con un collar de metal, encontrada abandonada. . . 6969
- La de Esporlas id. se halla detenida en el id. una perra perdiguera, encontrada en la vía pública. . . 6971
- Los Ayuntamientos de Sineu, San Lorenzo, Ciudadela, Santa Maria, Esporlas, Bañalbufar, Buger, Ferrerías, Escorca, Villafranca, Puigpuñent, Algaida, Santañy, Campos, Petra, Buñola, Maria, Montuiri, Alcudia, Porreras, Costitx é Inca, anuncian tener expuesto al público el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1912.—6972 al 6977, 6979 y. . . 6980
- Los de Calviá, Bañalbufar, Buger, Ferrerías, Santa Eugenia, Escorca, Villafranca, Puigpuñent, Mahón, San Luis y Costitx, anuncian que aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre artículos no comprendidos en la general de consumos, queda expuesto al público á efectos de reclamación.—6972, 6973, 6974, 6976, 6977 y. . . 6979
- Los de Deyá y Sansellas anuncian que el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, queda expuesto al público á efectos de reclamación.—6972 y. . . 6975
- El de Palma publica el pliego de condiciones para la subasta de dos solares resultantes del derribo del baluarte del Socorridor y cortina de San Antonio. . . 6973
- El mismo anuncia haber acordado contratar en pública subasta para el año 1912 la recaudación de los arbitrios Plaza Mayor, Pescadería, Puerta de San Antonio, Pesas y Medidas y Ocupación de la vía pública. . . 6973
- La Alcaldia de id. hace público á efectos de reclamación haber solicitado permiso D. José Estarás Balaguer para instalar un motor á gas en una fabrica que proyecta establecer en la Plaza de Atarazanas. . . 6973
- El Ayuntamiento de La Puebla anuncia que los pliegos de condiciones para las subastas de sus arbitrios para el próximo año 1912 quedan expuestos al público á efectos de reclamación. . . 6973
- El de Palma publica el pliego de condiciones que regirá en la subasta de un solar resultante de aplicar las alineaciones aprobadas en el plano de Ensanche. . . 6974
- El de Soller anuncia subastas para el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre ocupación de la vía pública y matadero de reses. . . 6974
- Los de Puigpuñent, Ibiza, y Mercadal, anuncian tener expuestas al público las cuentas municipales correspondientes al año 1910.—6974 y. . . 6975
- El de Mahón publica las modificaciones introducidas por la Junta municipal al presupuesto ordinario formado para 1912. . . 6975
- El mismo anuncia haber acordado celebrar sus sesiones ordinarias los lunes de cada semana no siendo festivos. . . 6975
- El de Buñola publica extractos de los acuerdos tomados durante el primer trimestre del año 1909. . . 6975
- El de Pollensa id. id. de los tomados durante el mes de Marzo del año 1910. . . 6975
- El de Soller publica notas de gastos causados en obras hechas por administración. . . 6977
- El de Buñola publica extractos de los acuerdos tomados durante los meses de Abril y Mayo del año 1909. . . 6977
- El de San Luis id. id. de los tomados durante los meses de Enero á Julio inclusive del id. id. . . 6978
- El de Villafranca id. id. de los tomados durante el tercer trimestre del id. id. . . 6978
- El de Alayor anuncia subasta para contratar la modificación y restauración de todo el piso principal y parte del piso bajo de las Casas Consistoriales. . . 6979
- El de Sineu anuncia queda expuesto al público el proyecto de alineación y rasante de la calle de Sineu del sufragáneo Llorito. . . 6979
- El de Campos publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Febrero del año 1910. . . 6979
- El de Estalenchs anuncia tener expuesto al público el padrón de cédulas personales para el próximo año 1912. . . 6980
- La Alcaldia de Palma hace público á efectos de reclamación haber solicitado D. Rafael Beltran Figuerola construir un horno de pan cocer en una casa en construcción de su propiedad, sita en el Ensanche. . . 6981
- El Ayunt.^o de Calviá anuncia que aprobado el proyecto de una nueva calle, en el lugar de Capdellá, queda expuesto al público á efectos de reclamación. . . 6981

DEPOSITARIAS MUNICIPALES

- Las de los Ayuntamientos de San Luis, Lluchmayor, San Lorenzo, Mahón, Santañy, Ciudadela, San Juan Bautista, Algaida, Alaró, Fornalutx, Establiments, Villafranca, Andraitx, Bañalbufar, Soller, Alcudia, Santa Maria, San José é Inca publican la cuenta de caja corres-

pendiente al segundo trimestre del año en curso. - 6969, 6971, 6972, 6975, 6977 y . 6981

JUNTA ADMINISTRATIVA

del monte comunal de Llorito

Anuncia que formados los presupuestos de ingresos y gastos para el año 1912 quedan expuestos al público á efectos de reclamación. . 6974

TRIBUNAL SUPREMO

Publica el pleito incoado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo por el Ayuntamiento de Palma contra R. O. sobre expropiación de terrenos destinados á via pública. . 6979

AUDIENCIA TERRITORIAL

Publica relación de los individuos que deben formar el Tribunal del Jurado durante el actual cuatrimestre y las causas que deben verse por dichos Jurados. . 6970

Id. el programa para los exámenes de ingreso en el Cuerpo de Oficiales de Secretarías Judiciales que han de celebrarse ante la Sala de Gobierno de esta Audiencia el día 14 de Diciembre próximo y sucesivos necesarios. . 6971

Cita á los herederos ó causa-habientes de D. Pedro Molina Dalmau para que se personen en unos autos, pendientes ante este Tribunal. . 6976

AUDIENCIA PROVINCIAL

Publica requisitoria por la cual cita, llama y emplaza á Micaela Montoya Florez, procesada en causa sobre hurto. . 6979

JUZGADOS

de primera Instancia é Instrucción

El de Inca saca á pública subasta una finca hipotecada embargada á D. Antonio Socías Serra. . 6969

El de la Catedral por medio de cédula cita á D. Vicente Bauzá Palmer para un juicio voluntario de testamentaria de don José Bauzá Bosch. . 6969

El de la Lonja por medio de id. cita á Pedro Castañer Bauzá y Miguel Coll Canals para el día siete del corriente mes. . 6969

El mismo anuncia subasta de la quinta parte indivisa de una finca perteneciente á Antonia Ana Fullana Sastre. . 6970

El mismo id. otra id. de unas fincas embargadas á los herederos desconocidos de Antonio Ordinas Escalas. . 6970

El de Manacor cita á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Vaquer Veny, natural de Felanitx. . 6970

El de la Catedral por medio de cédula, requiere á D. Juan Moranta Magraner para que en el plazo de diez días satisfaga á D. José Casanovas Miró la suma de mil quinientas cincuenta pesetas. . 6970

El de Inca por medio de id. cita en forma á D. Pedro Juan Estrafny Mateu para el día siete del corriente mes. . 6970

El mismo hace público ha sido declarado en estado de quiebra el antedicho Estrafny y en su consecuencia se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entregue de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado D. Juan Domech Morro. . 6971

El de la Catedral por medio de cédula cita á Juan Escañellas Llovera para el día once de los corrientes. . 6971

El mismo por medio de id. cita para un juicio voluntario de testamentaria á los hermanos Calafell y Vítalanga y á los hermanos Calafell y Palmer ó

á los herederos ó sucesores de ambos. . 6961

El mismo declara la ausencia en ignorado paradero de Miguel Barceló Ferrer y autoriza á su esposa Antonia Porcel Cañellas la administración de sus bienes. . 6972

El mismo cita, llama y emplaza á Sebastian Sancho Timoner, procesado por contrabando de tabaco. . 6972

El de la Lonja hace una segunda notificación á los hermanos Francisco y Juana Serra Sastre ó sus herederos y demas personas á quienes pueda perjudicar los inscripción de dominio de una finca á nombre de D. Juan Garau Ramis. . 6972

El mismo anuncia la muerte sin testar de Isabel Ginard Mir y llama á los que se crean con derecho á su herencia. . 6973

El de Manacor declara en estado de quiebra á Juan Gelabert Gili y prohíbe que persona alguna haga pagos ni entregue de efectos al quebrado, debiendo tan solo verificarlo al depositario D. Guillermo Caldentey Domenge. . 6973

El de Inca anuncia la muerte sin testar de D. Miguel Pomar Bonnin y llama á los que se crean con derecho á su herencia. . 6973

El de la Catedral por medio de cédula cita de nuevo á D. Vicente Bauzá Palmer para un juicio voluntario de testamentaria de D. José Bauzá Bosch. . 6973

El de Inca por medio de id. cita en forma á D. Pedro Juan Estrafny Mateu para el día diez y seis del corriente mes. . 6973

El de Manacor por medio de id. emplaza á Gabriel Ferrer Truyol para que comparezca en unos autos incidente de pobreza promovidos en nombre de Bárbara Ferrer Suasi. . 6973

El de Mahón cita a los Señores que relaciona para que comparezcan á la Junta de acreedores de la Sociedad «Fomento Industrial y Agrícola de Menorca» que tendrá lugar el día catorce de Octubre próximo. . 6974

El de Ibiza por medio de cédula cita de remate al deudor Antonio Planells Torres para que comparezca en unos autos en el término de nueve días. . 6974

El de Manacor emplaza á los herederos, sucesores ó causa-habientes de D. Sebastián Adrover Ramon para que comparezcan en unos autos juicio declarativo de mayor cuantía. . 6975

El de la Catedral cita, llama y emplaza por segunda vez á don José de España y Serra á instancia de D.^a Juana Ana Dalmau Payeras. . 6976

El de la Lonja anuncia la muerte sin testar de Lucas Borrego Huerta y llama á las personas que se crean con derecho á su herencia reclamada por su hermano germano Sebastián. . 6976

El de Inca cita á D.^a Magdalena Vaurell Martorell y á los ignorados herederos de su hermano D. Miguel para que se personen en forma en el juicio de testamentaria de D.^a Francisca Ana Vanrell Provensal. . 6976

El mismo por medio de cédula cita por segunda vez á D. Pedro Juan Estrafny Mateu para el día veintidos del corriente mes. . 6977

El de la Catedral anuncia la muerte sin testar de Miguel y Francisco Cañellas Garau y llama á los que se crean con derecho á la herencia de ambos. . 6979

El mismo saca por segunda vez á pública subasta los objetos que relaciona embargados á los herederos de D. Jaime Roig Mir. . 6979

El mismo anuncia subasta de la quinta parte indivisa de una finca embargada á D. Ricardo Mir Ripoll. . 6979

El de Inca por medio de cédula cita por tercera y última vez á D. Pedro Juan Estrafny Mateu para el día dos de Octubre próximo. . 6980

El de Mahón saca á pública subasta unos bienes muebles que relaciona embargados á don Gregorio Femenias Oledo. . 6981

El de Inca anuncia la muerte sin testar de Rafael Morey Sans y llama á los que se crean con derecho á heredarle. . 6981

JUZGADOS MUNICIPALES

El de Manacor saca á pública subasta una finca para pago de cierta cantidad á D.^a Catalina Munar Mascaró y D. Juan Gayá Mayol. . 6970

El de la Catedral cita á D. José Rubio Martorell para la celebración de un juicio verbal interpuesto por su hermano don Bartolomé. . 6971

El mismo cita al antedicho José Rubio para el día veintiuno del corriente mes. . 6975

El de Inca cita á D. Mateo Quetglas Falser al objeto de celebrar un juicio verbal promovido por D. Lorenzo Gomila Amengual. . 6975

El de la Catedral saca á pública subasta unos objetos que describe embargados á los herederos del difunto D. Miguel Nicolau. . 6978

El de Sóller cita á D. Antonio Borrás Colom para celebrar un juicio verbal interpuesto por D. Antonio Mayol Castañer. . 6978

El de Inca saca á pública subasta una finca embargada á Juan Miró. . 6979

El de Marratxí cita para un juicio verbal promovido por Jaime Fiol Cañellas á los propietarios de una finca llamada Can Credo sita en su término municipal. . 6980

TRIBUNALES MUNICIPALES

El del distrito de la Lonja notifica al actor Francisco Terrasa Morey ha sido abusua Ana Maria Martorell Sancho, de la demanda formulada, imponiéndoles las costas por mitad. . 6969

El de la villa de Pollensa notifica el fallo de una sentencia á los demandados herederos ó causa-habientes de D.^a Magdalena March Vilanova. . 6972

El del distrito de la Lonja publica el fallo de una sentencia condenando á Pedro Castañer Bauzá y otros á la pena de cinco días de arresto menor y costas del juicio. . 6975

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES
Anuncia subasta para el día 1.^o de Octubre próximo, para la venta de las escopetas ocupadas á infractores de la ley de caza. . 6980

COMISARIAS DE GUERRA

La de la plaza de Palma manifiesta se admitirán proposiciones con muestras de artículos para el servicio de su Hospital. . 6972

La de la plaza de Mahón manifiesta lo mismo. . 6975

La misma anuncia subasta oral para la venta de efectos dados de baja por inútiles. . 6979

PARQUES ADMINISTRATIVOS

El de suministros de la plaza de Mahón manifiesta se admitirán proposiciones con muestras de artículos para el servicio de dicho parque. . 6974

El de id. de la plaza de Palma manifiesta lo mismo. . 6977

REQUISITORIAS

El Juez Instructor del distrito marítimo de Andraitx D. Antonio Ferragut cita, llama y emplaza á Juan Simonet Covas á quien se instruye expediente por su falta de presentación al ser llamado para ir al servicio de la Armada. . 6974

El id. id. de la Comandancia de marina de Barcelona D. Antonio Maria Villalon id. id á varios individuos que relaciona naturales de esta Isla, procesados por el delito de contrabando. . 6978

El id. id. de la id. id. de Mallorca D. Lorenzo Moyá hace público á efectos de reclamación haber sido hallado en aguas de Santafny un palo macho de unos 16 metros de largo en mal estado por ballarse quemado. . 6979

El id. id. de la id. id. de Castellon D. Luis Oliag cita, llama y emplaza á los parientes mas cercanos de Cayetano Muñoz Pujol, natural de Barcelona. . 6981

El id. id. del regimiento infantería de Inca D. Emilio Alvarez Holguin id. id. al recluta no incorporado Guillermo Ferriol Gelabert, natural de Sineu. . 6981

RECAUDADORES DE IMPUESTOS

El del Ayuntamiento de Palma dicta providencia contra morosos por los conceptos de Carruajes de lujo y Carretones, declarándolos incursos en el primer grado de apremio, y si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de cinco días, en el segundo grado de id. . 6974

RECAUDADORES EJECUTIVOS

de contribuciones

El de la zona de Manacor anuncia subasta de tres fincas que relaciona sitas en el término municipal de Petra. . 6979

CREDITO BALEAR

Anuncia haber sufrido extravío un resguardo de depósito constituido á nombre de D. Rafael Garcias Moll y previene que si transcurridos quince días no se ha presentado reclamación alguna se expedirá el duplicado que solicita D.^a Francisca Estades Bosch. . 6969

SUCURSAL BANCO DE ESPAÑA

Hace público á efectos de reclamación haberse extraviado un resguardo de depósito expedido á favor de D.^a Concepción Aguiló Martí, importante pesetas nominales 13.000 del 5 por 100 amortizable. . 6972

COMPANIA ARRENDATARIA

de las salinas de Torrevieja

Convoca á los Sres. Accionistas á Junta general ordinaria para el día 30 del corriente mes. . 6972

SALINERA ESPAÑOLA

Convoca á los Sres. Accionistas á Junta general ordinaria para el día 30 de los corrientes. . 6973

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Anuncia que habiendo solicitado el dueño de la Subvención número 398 se le expida duplicado de dicha subvención que manifiesta haber extraviado, se hace público á efectos de reclamación. . 6973

Id. subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Septiembre del año 1910. . 6979

FERRO CARRIL DE SOLLER

Publica el Balance general de dicha Sociedad verificado el día 30 de Junio último. . 6975

8075	8076	8077	8078	8079	8080	8081	8082	8083	8084	8085	8086	8087	8088	8089	8090	8091	8092	8093	8094	8095	8096	8097	8098	8099	8100
...

n
 c
 c
 S
 F
 S
 Dic
 ria
 cip
 D.
 su
 I
 per

co
 ral
 la
 de
 gt
 nu
 co
 ter
 de
 se
 ha
 qu
 cu
 go
 co

di
 m
 ha
 pe
 O
 d
 y
 g
 ri
 b
 q
 e
 n
 d
 r
 o
 s
 J
 C
 t
 t
 y
 i
 r
 i